



Diputadas y Diputados de Santa Fe:

La Comisión de Agricultura y Ganadería ha considerado el **proyecto de ley 39897 CD – FP - PS**, de los diputados Garcia Alonso, Farías, Balagué, Hynes, Blanco, Corgniali, Garibay, Ulieldin, Pinotti, por el cual se crea el registro Único de Producciones Primarias en adelante RUPP cuyo objetivo será centralizar la documentación e información de todos las personas humanas o jurídicas cuyas actividades estén directamente relacionadas con la producción primaria; y, por las razones expuestas en los fundamentos las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del siguiente texto con modificaciones:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Registro Único de Producciones Primarias -RUPP

ARTICULO 1 - CREACIÓN : Crease el "Registro Único de Producciones Primarias"-en adelante "RUPP"-, cuyo objetivo será centralizar la documentación e información de todas las personas físicas y jurídicas cuyas actividades estén directamente relacionadas con la producción primaria.

ARTICULO 2- FUNCIONES : Las funciones del RUPP serán las siguientes:

a)-organizar y administrar una base de datos unificada y actualizada de las diferentes producciones primarias y quienes las producen, con acceso gratuito, virtual y georeferenciado;

b)- discriminar la información general y específica por actividad de la cadena productiva primaria;



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

c) - brindar respaldo administrativo a las personas registradas que desarrollan actividades de producción primaria;y,

d) - constituirse en herramienta para brindar información oportuna para las decisiones y el desarrollo de políticas públicas del sector, en interacción con organismos públicos y privados, como también con Municipios y Comunas de la Provincia, pudiendo suscribir convenios al efecto.

ARTICULO 3 - AUTORIDAD DE APLICACIÓN -La Autoridad de Aplicación sera el Ministerio de la Producción, Ciencia y Tecnología, desarrollando sus funciones en coordinación y colaboración con la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria -ASSAL- y el Instituto Provincial de Estadística y Censos -IPEC-.

ARTICULO 4 - PERSONAS OBLIGADAS : Deberán inscribirse en el RUPP todas las personas que realicen actividades primarias en el territorio de la Provincia, cualquiera fuese su naturaleza jurídica y su domicilio legal. La información que suministren tiene carácter de declaración jurada y goza de la garantía del secreto individual y del secreto estadístico.

ARTICULO 5: MUNICIPIOS Y COMUNAS : Dispónese que los Municipios y Comunas de la Provincia podrán acceder a la información obrante en el RUPP referida a su distrito, gestionando la correspondiente clave de consulta ante la Autoridad de Aplicación, previa formalización del convenio con tal objeto y con la expresa previsión que se comprometen a adoptar un rol activo, que permita alcanzar la total cobertura de las producciones primarias realizadas dentro de sus respectivos distritos y a utilizar de manera responsable dicha información.

ARTICULO 6 - PROCEDIMIENTO : Encomiéndase al Poder Ejecutivo la aprobación de un "Procedimiento de Registración en el RUPP", que como



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

modelo se adjunta en el "Anexo Único" de la presente ley.

ARTICULO 7 - COORDINACIÓN IPEC -Establecése que el Instituto Provincial de Estadística y Censos (IPEC), en forma directa o por intermedio del Municipio o Comuna respectiva, obtendrá del RUPP los datos que resulten necesarios para los relevamientos denominados "Registro de Áreas Sembradas", "Encuesta Ganadera" u otros similares, absteniéndose de requerir información analoga de manera directa a los particulares que desarrollan la actividad agropecuaria.

No obstante, en el case que el IPEC detecte que alguna persona obligada a hacerlo no ha dado cumplimiento a los deberes establecidos en la presente ley, informara tal situación a la Autoridad de Aplicación.

En tanto den cumplimiento a los deberes surgidos de la presente ley ya los demás procedimientos que en el futuro se establezcan en el marco del RUPP se tendrán por cumplidos los deberes y obligaciones establecidos por la Ley Nº 6354 y modificatorias.

ARTICULO 8- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la Comisión en Zoom , 17 de marzo 2021.

Firmantes:

Arcando-Argañaraz-Pinotti- Senn- Ulieldin